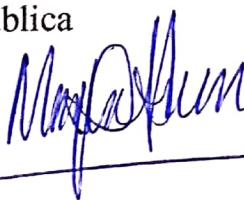


COMUNICACION INTERNA

GA - 271- 2020

PARA: **Licenciada**
Yajaira Handal Cárcamo
Oficial de Información Pública

DE: **Mary Delmi Hernandez**
Gerencia Administrativa



ASUNTO: Lo Descrito

FECHA: 11 de mayo de 2020

Tengo a bien dirigirme a Usted, para enviarle los contratos que habían quedado pendientes por firma los cuales se adjunta a continuación.

Empresa de Limpieza Aqua Honduras
Computayp Tegucigalpa
Computayp San Pedro Sula
Computayp Sistema Nacional de la Calidad
Distribuidora Speed

Sin otro particular.

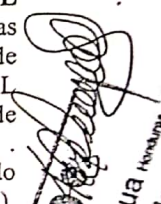
Atentamente.

CONTRATO
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EDIFICIOS E
INSTALACIONES DE SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD PERIODO 2020

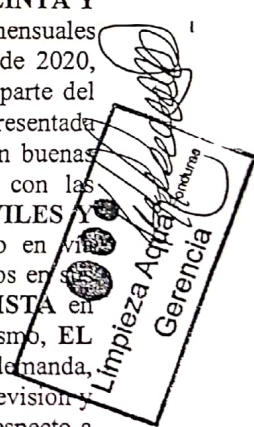
Nosotros: **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría y Finanzas, hondureña con tarjeta de identidad número 0501-1966-08470 y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de la función de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)**, nombrada según Acuerdo No. 93-2019, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, quien está autorizado para este tipo de actos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **KEIDYT SUGEY MIDENCE AVILA**, mayor de edad, casada, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1981-24922, RTN 08019011432310, quien actúa en su condición de Gerente General de **EMPRESA DE LIMPIEZA AQUA HONDURAS S. DE R.L.**, creada en fecha 28 de octubre de 2011, mediante instrumento Número 75, ante los oficios del Notario Oscar Alvarenga e inscrita bajo el No. 11301 del Registro de Comerciantes Sociales que al efecto lleva el Instituto de la Propiedad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y que en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** encontrándose ambos habilitados para tal efecto, convienen en suscribir un contrato para el suministro de Servicios de Limpieza Para las oficinas de la Secretaria de Desarrollo Económico, Sistema Nacional Económico., el cual se sujetará de las siguientes condiciones.

PRIMERA: El contratante declara que, mediante **Licitación Privada**, se le adjudicó a la **EMPRESA DE LIMPIEZAS AQUA**, el contrato para el suministro de los Servicios de Limpieza. **SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar los Servicios de limpieza y aseo durante los meses de mayo a diciembre del año dos mil veinte, El horario para realizar el aseo no deberá interrumpir las labores de la institución, el servicio deberá ser ejecutado así: Limpieza Diaria, Desinfección de Área de oficina, Limpieza de Cristales Internos y Externos, limpieza y mantenimiento de Área verde, Fumigación, Rodenticación, incluye dos veces por año, tratamientos de pisos. **TERCERA:** Los materiales y equipo de limpieza serán proporcionados por cuenta de **EL CONTRATISTA**, de buena calidad y cantidad requerida a las necesidades de **EL CONTRATANTE**. **CUARTA:** Para la realización de las labores de limpieza y aseo **EL CONTRATISTA** se compromete a contratar dos (2) personas, personal idóneo y capacitado, en un horario de Lunes a Viernes de 7:00 a.m. 4:00 p.m., sábados de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. **EL CONTRATANTE** por su parte designa a la Recepcionista la supervisión y verificación que el trabajo realizado este hecho a satisfacción de la institución. **EL CONTRATISTA**, asumirá en forma directa y en su condición de patrono; todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que designe a las labores de Limpieza; eximiendo completamente y en forma incondicional a **EL CONTRATANTE** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre el contratista y sus trabajadores. En caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, **EL CONTRATISTA** se obliga en caso de ausencia temporal o definitiva de una o varias trabajadoras a sustituirlas de inmediato a fin de que se mantenga el número convenido de empleados que necesitan para realizar las faenas de limpieza. **QUINTA:** **EL CONTRATISTA**, se compromete a dotar de uniformes de trabajo y carnet de identificación al personal que asignará a la ejecución de los trabajos de aseo y limpieza.

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD SEXTA: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUITAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o


Limpieza Aqua Honduras
Gerencia

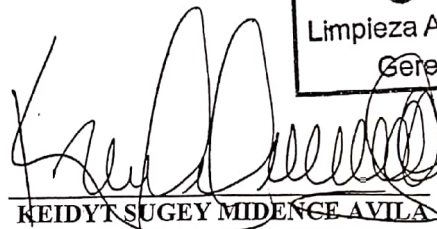
...directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Practica Colusorias**, entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE, pagará por la prestación de los servicios de Limpieza la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS CTVS. (L. 276,000.00)**, con el 15% de impuesto Sobre Ventas Incluido, pagaderos en **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPRIAS CON 00/100 (34,500.00)** cuotas mensuales a partir de la fecha de inicio en el mes de 04 mayo hasta 31 de diciembre de 2020, **OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato tal y como si estuvieran individualmente descritas en La oferta presentada por EL CONTRATISTA, y se compromete, a mantener el equipo necesario en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo con las necesidades del trabajo contratado **NOVENA: RESPONSABILIDADES CIVILES Y OTROS:** EL CONTRATISTA será el responsable de todo tipo de reclamo en vía administrativa o judicial provenientes de daños y perjuicios ocasionados a terceros en personas o bienes, en cualquier operación llevada a cabo por EL CONTRATISTA en cumplimiento de este contrato dictaminado por la autoridad competente. Asimismo, EL CONTRATISTA exonera a EL CONTRATANTE por toda reclamación, demanda, acción judicial, etc. como consecuencia de la aplicación de Leyes Laborales de previsión y seguridad social y además cualquier otra que establezcan cargos y obligaciones respecto a los trabajadores de EL CONTRATISTA. **DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Se procurará resolver entre las partes de forma amistosa, caso contrario las partes se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes o por resolución por incumplimiento cuando hubiere causa suficiente de conformidad a Ley. **DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por resolución en cualquiera de los casos siguientes: a) cuando fuere acordado por las partes. b) por incumplimiento de las partes en cualquiera de las cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos integrantes del mismo, EL CONTRATANTE, puede en



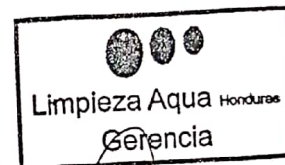
cualquier momento, dar por terminado los trabajos objeto de este contrato total o parcialmente, mediante notificación escrita a **EL CONTRATISTA** indicando los motivos de dicha terminación. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTATO:** El presente contrato de limpieza tendrá vigencia a partir del 04 de mayo al 31 de diciembre 2020. En fe de lo cual, y para un mismo efecto legal firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazan a los 30 días del mes de marzo de 2020.



MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Id. #0501-1966-08470
EL CONTRATANTE



KEIDYT SUGEY MIDENCE AVILA
Id. # 0801-1981-24922
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1966-08470 con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diez y nueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), por una parte y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante Arrendador, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es Sistema Nacional de la Calidad, en el edificio de Coordinación de Gobierno a la par de Chiminique.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
- b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
- c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.

2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **VEINTE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 20,700.00)** en concepto de arrendamiento por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones, valor que se desglosa de la siguiente manera:

- **L.2,300.00** por cada una de las fotocopadoras arrendadas por el término de nueve meses haciendo así un total de **20,700.00**, por los equipos mensuales solicitado, con derecho a 6,000 copias e impresiones por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones. Los valores antes descritos incluyen cualquier impuesto o tasa que puedan producir los mismos.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1966-08470 con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diez y nueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), por una parte y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante Arrendador, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es Sistema Nacional de la Calidad, en el edificio de Coordinación de Gobierno a la par de Chiminique.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
- b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
- c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.

2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **VEINTE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L 20,700.00)** en concepto de arrendamiento por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones, valor que se desglosa de la siguiente manera:

- **L.2,300.00** por cada una de las fotocopadoras arrendadas por el término de nueve meses haciendo así un total de **20,700.00**, por los equipos mensuales solicitado, con derecho a 6,000 copias e impresiones por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones. Los valores antes descritos incluyen cualquier impuesto o tasa que puedan producir los mismos.



CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:

- a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
- b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.

2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

- a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
- b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
- c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2020.

CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Práctica Colusorias,** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón**



del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Por el paso del tiempo pactado de vigencia.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 1 días del mes de abril del año 2020.



LIC. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1966-08470 con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diez y nueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante Arrendador, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual estará sujeto bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4035

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es Secretaría de Desarrollo Económico Regional San Pedro Sula.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.
- b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
- c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.

2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de VEINTE MIL SETESCIENTOS LEMPTRAS CON 00/100 (L 20,700.00) en concepto de arrendamiento por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones, valor que se desglosa de la siguiente manera:

- L.2,300.00 por cada una de las fotocopadoras arrendadas por el término de nueve haciendo así un total de 20,700.00 por los equipos mensuales solicitado, con derecho a 6,000 copias e impresiones por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones.

Los valores antes descritos incluyen cualquier impuesto o tasa que puedan producir los mismos.



CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:

- a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
- b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.

2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

- a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
- b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
- c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2020.

CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Práctica Colusorias,** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el**



suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Por el paso del tiempo pactado de vigencia.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.
3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 1 días del mes de abril del año 2020.


LIC. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0501-1966-08470** con profesión Licenciada en Contaduría y Finanzas, vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de las funciones de la Secretaria de Desarrollo Económico según Acuerdo No. 93-2019 de fecha diez y nueve (19) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) y por otra **CARLOS OSCAR MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, actuando como representante legal de **COMPUTAYP S. DE R.L.**, en adelante Arrendador, hemos convenido celebrar como al efecto hacemos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual estará sujeto bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El Arrendador se declara propietario del equipo que por este acto otorga en arrendamiento al Arrendatario, el cual a continuación se describe:

1. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

2. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

3. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

4. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

5. EQUIPO: FOTOCOPIADORA

MARCA: CANON

MODELO: ADV 4025

CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE INSTALACIÓN: El lugar de instalación es Secretaria de Desarrollo Económico en las siguientes Direcciones: Dirección de Protección al Consumidor y Dirección de Secretaría General, Dirección de Política Comercial e Integración Económica, Dirección de Promoción e Inversiones y Dirección de Sectores Productivos.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.

El Arrendador se obliga a:

- a. Instalar el equipo arrendado de conformidad a lo solicitado y las necesidades del Arrendador.



- b. Brindar el servicio técnico y mantenimiento necesario para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado durante horas de oficina, incluyendo visitas de mantenimiento programadas y asistencia por llamadas de emergencia.
 - c. Cambiar las partes en desuso y suministrar los insumos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del equipo arrendado. Esta obligación no contempla la sustitución de partes o suministros por:
 - i. Accidentes imputables al Arrendatario
 - ii. Reparaciones o servicios efectuados por personas que no sean autorizadas por el Arrendador.
 - iii. Negligencia o mal uso por parte del Arrendatario.
2. El Arrendatario se obliga a cumplir con diligencia y prontitud con los trámites de pago mensual de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DE CONTRATO. El valor del presente contrato es de **CIENTO TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 103,500.00)**, en concepto de arrendamiento por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones, valor que se desglosa de la siguiente manera:

- **L.2,300.00** por cada una de las fotocopiadoras arrendadas por el término de nueve meses haciendo así un total de **103,500.00** por los cinco equipos alquilados, con derecho a 6,000 copias e impresiones por equipo, cantidad después de la cual no se producirán más copias e impresiones.

Los valores antes descritos incluyen cualquier impuesto o tasa que puedan producir los mismos.

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.

1. PROHIBICIONES DEL ARRENDADOR:
- a. El Arrendador no puede ceder la obligación de dar mantenimiento y suplir de suministros al equipo arrendado sin justa causa y previa autorización del Arrendatario.
 - b. El Arrendador no puede reproducir, sustraer, divulgar ni alterar cualquier información propia del Arrendatario que sea procesada en el equipo arrendado.
2. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:
- a. El Arrendatario no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en el presente contrato, sin previo consentimiento del Arrendador.
 - b. El Arrendatario no podrá trasladar o reubicar el equipo arrendado sin autorización del Arrendatario
 - c. El Arrendatario no podrá negar el acceso a personal del Arrendatario para dar el mantenimiento respectivo, previa acreditación de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: PENALIDADES.

1. El incumplimiento a las obligaciones o la interrupción de la prestación del servicio del equipo arrendado dará lugar a una deducción del valor a pagar mensual proporcional al tiempo que el equipo arrendado dejó de funcionar correctamente, siempre y cuando el atraso de la asistencia sea imputable al Arrendatario.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2020.



CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Práctica Colusorias,** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN. El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. Por el paso del tiempo pactado de vigencia.
2. Por el Arrendador si el Arrendatario incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin que esto represente responsabilidad alguna para el Arrendatario.



3. Por el Arrendatario si el Arrendador incumpliere con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones que deriven por las mismas.
4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo por caso fortuito o fuerza mayor.

Leídos y entendidos del contenido, aceptamos cada una de las condiciones que se encuentran plasmadas en el presente contrato y para constancia de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 1 días del mes de abril del año 2020.



LIC. MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos de
Desarrollo Económico



CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Nosotros, **MARIA ANTONIA RIVERA ROSALES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Contaduría y Finanzas, hondureña con tarjeta de identidad número 0501-1966-08470 y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de Encargada de la función de la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO (SDE)**, nombrada según Acuerdo No. 93-2019, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, quien está autorizado para este tipo de actos, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por la otra **ALEX PORFIRIO FLORES GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1978-06373, de este domicilio, quien comparece en su condición de Gerente General de la Empresa **DISTRIBUIDORA SPEED S DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. 0801-9020-189427, con domicilio en la Colonia América calle 9; 5 y 6 avenida media cuadra del Grupo Rio; en adelante identificado como "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**", el cual se registrará bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** Brindar revisión y mantenimiento periódico del sistema de aires acondicionados que enfrían las diferentes áreas del Sistema Nacional de la Calidad, ubicado en el Boulevard FF.AA., Centro Cívico Gubernamental, contiguo a Chiminike, Tegucigalpa, y perteneciente a esta Secretaría de Estado, el mantenimiento preventivo de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

No.	Especificaciones técnicas aires acondicionados	Actividades a desarrollar en general
1	UP -1: 12,5 Tons 1er nivel	Revisión Nivelación de gas Limpieza y lavado de filtros Revisión de sensores Revisión sistema eléctrico en general (líneas de control del termostato) Revisión de extractores de aires caliente Limpieza de rejillas Revisión parte mecánica en general
2	UP -2: 10,0 Tons 1er nivel	
3	UP -3: 10,5 Tons 2do nivel	
4	UP -4: 12,5 Tons 2do nivel	
5	UP -5: 07,5 Tons 2do nivel — Salón C1	
6	UP -6: 07,0 Tons 2do nivel — Salón C2	
7	UP -7: 12,5 Tons 2do nivel — Salón C3	
8	UP -8: 12,5 Tons 2do nivel — Salón C4	
9	UP -9: 12000 BTU - Salón C3 (informática)	

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a realizar los servicios descritos en la Cláusula Primera por un monto total de **CIENTO QUINCE MIL LEMIRAS CON 00/100 (L. 115,000.00)** y deberá ser pagado así: pago inicial del 30% del contrato, que asciende a **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS con 00/100 (L. 34,500.00)**, segundo pago del 40% del contrato por **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 32,200.00)**, tercer pago del 15% del contrato por **VEINTICUATRO MIL CIENTO**

CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L. 24,150.00), y un último pago del 15% total del contrato que asciende a VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L.24,150.00) los cual se harán trimestrales, Todos los precios indicados en este contrato incluyen el 15% de Impuesto sobre Ventas, el cual será pagado y retenido por EL CONTRATANTE, al igual que cualquier otro impuesto que aplique. **PRECIOS A PAGAR A LA EMPRESA:** Los precios aquí pactados cubren los materiales e insumos necesarios para los mantenimientos preventivos, los cuales incluyen: lubricantes y materiales para limpieza para el buen suceso de dichos mantenimientos preventivos entre otros. También está incluido el costo de la mano de obra por las reparaciones menores. No están incluidos en los precios los mantenimientos correctivos o reparaciones por mala operación o negligencias en el uso del equipo, si estos últimos fuesen necesarios. Dichos mantenimientos correctivos o reparaciones serán cotizados por EL CONTRATISTA por separado y se atenderán al tener aprobación por escrito por parte de EL CONTRATANTE. Los cargos correspondientes sobre estos trabajos y dependiendo del tipo de reparación requerida, incluyendo los repuestos y suministros adicionales utilizados, deberán ser pagados por EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes Prestando "EL CONTRATISTA", sus servicios a partir del veintidós de (22) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinte (2020). **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.** Los cambios o modificaciones posteriores a su aprobación o ajustes técnicos de última hora estarán sujetos al suministro de la información correspondiente. **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD QUINTA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas**



Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practica Colusorias, entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. CLÁUSULA SEXTA:



CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

a) EL CONTRATISTA reconoce que la información a la cual tenga acceso directo e indirecto en virtud de este contrato, con relación al CONTRATANTE, sus empleados, funcionarios, con los que mantenga alguna relación jurídica o de hecho, así como el conocimiento de sus planes operativos y/o administrativos, tiene carácter confidencial y su sola divulgación ocasiona al CONTRATANTE daños y perjuicios. Por lo anterior, EL CONTRATISTA asume en este acto la obligación de mantener en total y estricta confidencialidad sobre la información que obtenga en forma directa e indirecta en relación a las personas y procedimientos anteriormente indicados, ya sea que dicha información sea verbal o escrita, por lo menos por un periodo de cinco (5) años posteriores a la fecha efectiva de terminación del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a pagar al CONTRATANTE los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. En el supuesto de que alguna autoridad solicite a EL CONTRATISTA la información confidencial, este deberá dar aviso de inmediato al CONTRATANTE para que éste tome las medidas que considere pertinentes, asimismo en este caso EL CONTRATISTA se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial. b) El CONTRATISTA deberá poseer confidencialidad de todos los documentos e información general que reciba del CONTRATANTE, c) El CONTRATISTA no podrá utilizar, ni divulgar por ningún medio, todo documento, información o cualquier otro de dato obtenido de los trabajos en relación a este contrato sin la previa autorización del CONTRATANTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.**

La propuesta económica y técnica o cotización provista por el contratista, los documentos de soporte incluyendo la respectiva ficha técnica, cotización y solicitud por parte del Sistema Nacional de la Calidad No. 088/2018 firmadas por las partes. **CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para el Contratante. a) El mutuo acuerdo de las partes, b) Por incumplimiento de las condiciones del contrato, c) Por causas ajenas a la voluntad de las partes, que hagan imposible la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y notificaciones requeridas o permitidas por este contrato deberán hacerse por escrito, y deberán tenerse por entregadas debidamente cuando la entrega se haga personalmente mediante correo electrónico & fax o cuando sean entregadas mediante carta certificada, al domicilio de los respectivos destinatarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN: Este contrato no incluye la prestación de servicios ocasionados por:

a) Reparaciones o servicios efectuados por personal que no sea del CONTRATISTA; b) Fallas del equipo por mal uso, y por el uso de partes o dispositivos no aceptados por los criterios del CONTRATISTA; c) Negligencia en la operación del equipo o por inapropiadas condiciones de las instalaciones donde el equipo opera; d) Cualquier otra situación que no sea por el uso normal del equipo. Todo lo anterior, siempre que tales situaciones no se deriven de la culpa o negligencia imputables a los representantes del CONTRATISTA.

CLÁUSULA PRIMERA: COSTOS ADICIONALES: Los costos derivados de los servicios inherentes a lo indicado en el inciso 3 serán facturados por separado y deberán ser pagados por EL CONTRATANTE el mismo mes en que se realizan, previa confirmación de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA: SERVICIO: Se dará 4 visitas o 3 horas lo que ocurra primero sin costo adicional en este contrato. Para atender emergencias en los aires acondicionados generador por mes, estas mismas no serán acumuladas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY APLICABLE.** En todo aquello no previsto en este

contrato, y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones del Derecho Administrativo y la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA :**

CONFLICTOS DE INTERÉS. LA EMPRESA declara que no existe ningún conflicto de intereses entre las partes, derivado de la prestación de los presentes servicios, ni negocios personales en virtud de los cuales se pudiera derivar algún beneficio personal a los funcionarios y/o empleados del CLIENTE y/o de terceras personas relacionadas con ellos. LA EMPRESA se compromete a informar inmediatamente al CLIENTE, enviando comunicación por escrito, cuando con motivo de la prestación del servicio ocurran actos que pudieran representar un conflicto de interés. Ambas partes convienen en que será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para el CLIENTE y sin perjuicio de las acciones legales procedentes que éste pudiera deducir, el hecho de que durante la vigencia del mismo, surja algún conflicto de intereses entre las partes, en términos de la declaración de LA EMPRESA señalada que permitan mantener la relación con LA EMPRESA, cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de la naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante las leyes de la materia, como ser Civiles y Administrativas y demás ordenamientos legales vigentes en la República.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintidós días (22) del mes de enero dos mil veinte (2020.)



Por EL CONTRATISTA
Empresa Distribuidora Speed
Alex Porfirio Flores García
ID. # 0801-1978-06373



Por LA CONTRATANTE
Secretaria de Desarrollo
Económico
Maria Antonia Rivera Rosales
ID. # 0501-1966-08470